

ADENDUM No.2 AL CONTRATO No.210-2018 "SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAP PARA LA IMPLEMENTACIÓN S/4 HANA 1709, IMPLEMENTACIÓN DEL ENSAMBLADO SOBRE PEDIDO PARA LOS SERVICIOS CLOUD DE SAP (RECURSOS HUMANOS), JUNTO CON LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE SAP, LOS SERVICIOS PREMIUM ENGAGEMENT SUPPORT Y BUSINESS TRANSFORMATION & SOLUTION ADVISORY SERVICES A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA SAP MEXICO S.A. DE C.V."

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en La Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, debidamente facultado para este acto según resolución CI IHSS-GTIC No.536/19-06-2019 quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **LUIS FERNANDO DIAZ TIRADO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad Colombiana, y del domicilio en la Ciudad de Bogotá, Colombia y por tránsito en esta Ciudad, con Pasaporte No. PE 131706, actuando en su condición de apoderado de la empresa **SAP MEXICO S.A. DE C.V.**, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente ADENDUM No.2 AL CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAP PARA LA IMPLEMENTACIÓN S/4 HANA 1709, SAP PAYROLL Y SAP SUCCESSFACTORS, JUNTO CON LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE SAP, LOS SERVICIOS PREMIUM ENGAGEMENT SUPPORT Y BUSINESS TRANSFORMATION & SOLUTION ADVISORY SERVICES A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA SAP MEXICO S.A. DE C.V., S.A. No.210-2018, debido a que en fecha 27 de febrero de 2019 se suscribió Adendum No.1 al Contrato No.210-2018, autorizado mediante resolución CI IHSS-GTIC No.113/18-02-2019, donde se autorizó una modificación al contrato de Fechas y redistribución de los entregables cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) contenidas en el contrato No.210-2018, debido a que no se especifica a que proyecto pertenecen los entregables, por lo que se unió y separo los mismos, obteniendo un total dieciséis (16) entregables, que llevó a cambio en las fechas de pago de acuerdo a las entregas realizadas y enfatizando que no genera ninguna modificación al valor del contrato, habiendo indicado en ese Adendum No.1 que debía presentarse una garantía de cumplimiento del 15% del valor del contrato por el servicio prestado, contrario a lo indicado en el contrato en su cláusula Octava Garantía de Cumplimiento, por lo cual mediante resolución CI

IHSS-GTIC No.536/19-06-2019 se autorizó la suscripción del Adendum No.2 donde se modifica el último párrafo del numeral Primero del adendum No.1 suscrito el 27 de Febrero del 2019 y se ratifica la cláusula Octava, manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato original y Adendum No.1 debiendo leerse así: **OCTAVA:** “**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** “EL INSTITUTO” retendrá al proveedor en concepto de garantía de cumplimiento el equivalente al diez (10%) por ciento de cada pago, por honorarios profesionales, conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley de contratación del Estado. Dicho valor será devuelto a más tardar dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que el proveedor haya cumplido con todas las obligaciones contractuales; **TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el

incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este Adendum No.2, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez y nueve días del mes de junio del año dos mil diez y nueve (2019).

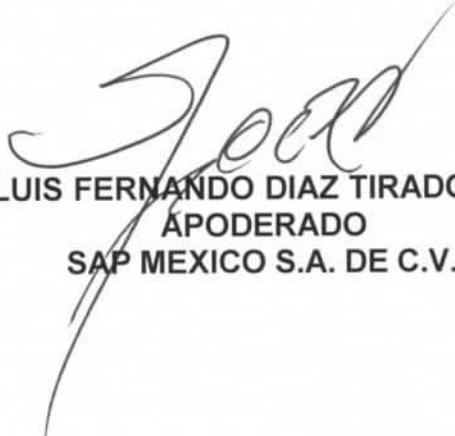
3 de 3

3 de 3

3 de 3



RICHARD ZABLAH ASPURA
DIRECTOR EJECUTIVO
(IHSS)



LUIS FERNANDO DIAZ TIRADO
ÁPODERADO
SAP MEXICO S.A. DE C.V.

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Depto. de Presupuesto.
Gerencia de tecnología e Información.